



## **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS**

### **CONTENIDO**

<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>2</b>
Artículo 1 .....	2
Artículo 2 .....	2
Artículo 3 .....	2
Artículo 4 .....	2
Artículo 5 .....	2
Artículo 6 .....	2
Artículo 7 .....	3
Artículo 8 .....	3
Artículo 9 .....	3
Artículo 10 .....	3
Artículo 11 .....	3
Artículo 12 .....	3
Artículo 13 .....	3
<b>DE LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES.....</b>	<b>4</b>
Artículo 14 .....	4
Artículo 15 .....	4
Artículo 16 .....	4
Artículo 17 .....	4
Artículo 18 .....	5
Artículo 19 .....	5
Artículo 20 .....	5
Artículo 21 .....	5
Artículo 22 .....	5
<b>DE LOS PRESTAMOS A LARGO PLAZO .....</b>	<b>6</b>
Artículo 23 .....	6
Artículo 24 .....	6
Artículo 25 .....	6
Artículo 26 .....	7
Artículo 27 .....	7
Artículo 28 .....	7
Artículo 29 .....	7
Artículo 30 .....	8
Artículo 31 .....	8
Artículo 32 .....	8
Artículo 33 .....	8
Artículo 34 .....	8
Artículo 35 .....	9
Artículo 36 .....	9



## **REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** El presente Reglamento regirá los distintos tipos de préstamos, que podrá otorgar la Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela y los requisitos para su respectiva tramitación.

**Artículo 2:** A los efectos de este Reglamento, se entenderá que se hace mención a la Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela, cada vez que los artículos subsiguientes indiquen “Caja de Ahorros”, de igual manera se entenderá que este reglamento, se refiere únicamente a los asociados, cuando se haga mención de las expresiones “socios, o socio” y al comité de préstamos del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros, cuando se utilice la expresión “Comité de préstamos”.

**Artículo 3:** Los ahorros de cada socio garantizan especialmente en primer lugar, los préstamos otorgados por la Caja de Ahorros, así como cualquier otra obligación contraída con ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de los Estatutos Sociales que rigen dicha Asociación.

**Artículo 4:** La Caja de ahorros sólo concederá préstamos a los socios que tengan capacidad de pago y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento, para cada tipo de préstamo, atendiendo preferentemente las solicitudes de los asociados o afiliados no favorecidos con préstamos anteriores.

**Artículo 5:** Los préstamos otorgados por la Caja de Ahorros devengarán intereses anuales calculados a las tasas fijadas por el presente Reglamento, deberán ser pagados, dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los Estatutos, mediante cuotas iguales, fijas y consecutivas, deducidas del respectivo sueldo, salario o pensión del socio en cada fecha de pago. En caso de incumplimiento en el pago, se cargarán intereses de mora.

**Artículo 6:** Cuando las cuotas establecidas para el pago del préstamo no sean deducidas del sueldo, salario o pensión del asociado o afiliado por cualquier circunstancia, éste deberá pagar las mismas mediante depósito bancario, en la cuenta bancaria de la Caja de Ahorros, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada pago y remitir a la Caja de Ahorros el comprobante de



depósito bancario debidamente identificado con el nombre del socio, número de cédula de identidad y mención del concepto de préstamo pagado.

**Artículo 7:** La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorros, no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de ésta. A los efectos de tal limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja de Ahorros, la suma de los haberes de los asociados y afiliados, más las utilidades netas disponibles habidas durante el ejercicio, libres de reserva por distribuir entre los asociados y afiliados.

**Artículo 8:** Las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración, mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, las cuales deberán contener la expresa autorización del solicitante para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

**Artículo 9:** Todo documento de préstamo contendrá la fecha de sesión del Consejo de Administración y el número de Acta en la cual fue aprobada la solicitud.

**Artículo 10:** El Consejo de Administración fijará en un lugar visible el horario de trabajo de la Asociación, los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con préstamos u operaciones de Caja.

**Artículo 11:** En caso de liquidación de la Caja de Ahorros, los préstamos se considerarán de plazo vencido, exigiéndose al deudor el pago inmediato. Esta cláusula deberá constar en todo documento de préstamo.

**Artículo 12:** Cuando un directivo del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia petición y se convocará el suplente respectivo para que asista a la sesión, en la cual se vaya a estudiar el caso.

**Artículo 13:** La Caja de Ahorros podrá otorgar a sus asociados y afiliados los siguientes tipos préstamos:

- **Con garantía de los haberes acumulados disponibles:**

1) Corto plazo:

a) Póliza Seguros: para el financiamiento de la prima de las pólizas de seguros de vehículos y hospitalización, cirugía y maternidad (H.C.M.), pagaderos en un plazo no mayor a doce (12) meses.



- b) Planes educativos: para el financiamiento de convenio educativo del asociado o afiliado y sus familiares directos, pagaderos en un plazo no mayor a doce (12) meses.
  - c) Planes recreacionales: para el financiamiento de los planes recreacionales y su grupo familiar, pagaderos en un plazo no mayor a doce (12) meses.
  - d) Personal: pagadero en un plazo no mayor a doce (12) meses.
- 2) Mediano plazo: pagadero en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses.
- 3) Especiales con fianza: Pagaderos en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses, con garantía de los haberes disponibles del solicitante y de otros asociados o afiliados, hasta un máximo de cuatro (4) fiadores.
- Con garantía hipotecaria:**
- a) Largo plazo para adquisición de:
    - Vehículo: Pagadero en un plazo máximo de cinco (5) años.
    - Vivienda: A pagar en un plazo máximo de quince (15) años, atendiendo a la póliza de vida emitida por la respectiva compañía de seguro.

## **DE LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES**

**Artículo 14:** Los préstamos a corto plazo, mediano plazo y especiales, no excederán del ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado o afiliado para la fecha de la solicitud. Constituye requisito indispensable para la tramitación de esta categoría de préstamos, que el solicitante haya cotizado a la Caja de Ahorros ininterrumpidamente el aporte socio por un lapso superior a un (1) año.

Estos tipos de préstamos devengarán una tasa anual, equivalente al doce por ciento (12%) del monto del préstamo, calculados sobre saldos deudores. En caso de incumplimiento, se causarán intereses moratorios adicionales al tres por ciento (3%) anuales.

**Artículo 15:** Para la amortización de la deuda de los préstamos con garantía hipotecaria, la Caja de Ahorros podrá establecer la modalidad de pago de cuotas especiales, deducibles anualmente de la bonificación de fin de año.

En los casos de préstamos para adquisición de vehículos, los pagos especiales no excederán de cinco (5) cuotas.

En los préstamos para adquisición de vivienda, los pagos especiales no excederán de catorce (14) cuotas.

**Artículo 16:** El prestatario podrá hacer abonos parciales y pagar el préstamo en un plazo menor del acordado.

**Artículo 17:** No se otorgarán nuevos préstamos al asociado o afiliado que adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias



especiales o emergentes que a juicio del Consejo de Administración justifiquen el nuevo crédito y siempre que haya transcurrido la mitad del tiempo estipulado para el pago del préstamo y el peticionario hubiere pagado el cincuenta por ciento (50%) del crédito anterior.

Del préstamo autorizado bajo estas condiciones, se deducirá el saldo adeudado del crédito anterior y se constituirá un nuevo préstamo.

**Artículo 18:** En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, éste perderá el derecho de utilizar los beneficios de préstamos de la Caja de Ahorros por el lapso de un (1) año, contado a partir de la fecha de pago del préstamo otorgado bajo esta circunstancia, o a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia deberá dejarse constancia escrita en su expediente.

**Artículo 19:** Cuando un asociado o afiliado deje de pertenecer a la Asociación por las causales previstas en los Estatutos, los saldos de préstamos que tengan pendientes de pago para la fecha de cesación se entenderán garantizados especialmente con los haberes del asociado o afiliado en la Caja de Ahorros, operando la compensación hasta por el monto de su concurrencia. El saldo insoluto se reputará de plazo vencido y deberá ser pagado de inmediato, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para su recuperación.

**Artículo 20:** Los préstamos a corto y mediano plazo, se otorgarán para gastos generales de los asociados o afiliados. Los haberes disponibles del asociado o afiliado a la fecha de la solicitud, constituyen la garantía de pago para su otorgamiento.

**Artículo 21:** Los préstamos especiales se concederán a aquellos asociados y afiliados que se encuentren en situación de emergencia y para el momento de la solicitud, sus haberes disponibles en la Caja de Ahorros sean menores a la cantidad solicitada.

Para la tramitación de estos préstamos el peticionante deberá prestar fianza suscrita por asociados o afiliados de la Caja de Ahorros hasta en número máximo de cuatro (4), cuya disponibilidad de haberes en la Asociación sea suficiente para responder por la garantía ofrecida. La cantidad afianzada no podrá afectar más del ochenta por ciento (80%) de los haberes de cada fiador, el monto de la fianza quedará congelado y se irá liberando con cada amortización hasta el pago total del préstamo.

**Artículo 22:** Los préstamos especiales sólo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:



- a. Nacimiento de un hijo.
- b. Enfermedad del solicitante o de los familiares directos que están bajo su cuidado
- c. Fallecimiento de alguno de los familiares directos del solicitante que estén bajo su cuidado.
- d. Matrimonio del solicitante.
- e. Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por el socio ante el Consejo de Administración y aceptada por éste.

## **DE LOS PRESTAMOS A LARGO PLAZO**

**Artículo 23:** Para la tramitación de préstamos a largo plazo se requiere que el solicitante carezca de vivienda principal, de inmueble para su recreación y la de su grupo familiar o de vehículo automotor para su uso personal y que el solicitante haya cotizado a la Caja de Ahorros ininterrumpidamente el aporte socio, por un lapso superior a dos (2) años.

**Artículo 24:** La Caja de Ahorros, en la medida de sus posibilidades financieras, podrá conceder préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria, hasta por la cantidad fijada en este Reglamento aprobada en Asamblea Extraordinaria de Delegados de Socios, cuando el mismo sea destinado por el asociado o afiliado para:

- a. Adquirir en propiedad vivienda principal o inmueble para uso recreacional y de su grupo familiar.
- b. Construir vivienda principal sobre terreno de su propiedad
- c. Liberar de gravamen la vivienda principal
- d. Remodelar, ampliar, mejorar o reparar la vivienda principal
- e. Comprar un vehículo automotor cero (0) kilómetros, para su uso personal.

**Parágrafo Único:** Los solicitantes de esta categoría de préstamos deberán constituir a favor de la Caja de Ahorros, sobre el bien objeto del crédito, hipoteca convencional de primer grado, en los supuestos que indican los literales a, b, c, y d; y mobiliaria con desplazamiento de posesión, en el supuesto del literal e.

**Artículo 25:** Para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios, se tomará en consideración, además de la garantía real de la propiedad, la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a. Monto del aporte individual o cuota inicial.
- b. Cargas familiares del asociado o afiliado.
- c. Antigüedad superior a dos (2) años como asociado o afiliado de la Caja de Ahorros.



- d. Que el solicitante no posea bienes suficientes para adquirir, construir, ampliar o reparar su vivienda principal, o liberarla de gravamen hipotecario y adquirir inmueble para su uso recreacional.
- e. Que el solicitante no posea bienes suficientes para adquirir en propiedad un vehículo automotor para su uso personal.
- f. Capacidad económica para pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se le fijen y las respectivas pólizas de seguros.
- g. Edad del solicitante
- h. Antigüedad de la solicitud.

**Artículo 26:** Los préstamos a largo plazo serán pagados mediante cuotas fijas y consecutivas que comprenderán el interés y la amortización de capital, las cuales serán deducidas del respectivo sueldo, salario o pensión del asociado o afiliado en cada fecha de pago. Los intereses serán calculados sobre saldos deudores. Los préstamos para adquisición de vehículo devengarán intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual y los préstamos de vivienda devengarán interés a la tasa del diez por ciento (10%) anual. En los casos de vivienda, las cuotas ordinarias de amortización incluirán el pago de la prima por concepto de seguro. El prestatario podrá hacer abonos parciales a la cancelación del préstamo otorgado y en este último caso no estará obligado a pago alguno por los intereses no causados. En caso de incumplimiento, se causarán intereses moratorios adicionales al tres por ciento (3%) anuales.

**Artículo 27:** Los documentos de los créditos hipotecarios serán redactados por el Asesor Jurídico de la Asociación, con todas las determinaciones legales pertinentes y deberán ser protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción correspondiente. Los gastos de Protocolización del documento serán por cuenta del prestatario.

**Artículo 28:** La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas de los préstamos hipotecarios dará lugar a considerar vencido de pleno derecho el plazo estipulado, pudiendo en consecuencia la Caja de Ahorros proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación.

**Artículo 29:** También se considerará de plazo vencido la obligación y exigible judicial o extrajudicialmente, cuando se compruebe que el prestatario haya:

- a. Destinado el préstamo para la adquisición de bienes con fines de lucro.
- b. Falseado la verdad o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo señalado en esta sección.



- c. Traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el bien objeto del préstamo, existiendo compromiso establecido con la Caja de Ahorros y sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración.

**Artículo 30:** Cuando el beneficiario de préstamo hipotecario pierda la condición de socio de la Caja de Ahorros y esté solvente con las obligaciones con ella contraídas, el plazo para el pago del préstamo hipotecario no sufrirá limitaciones, sólo se aplicará para el cobro del resto de la obligación, tres (3) puntos porcentuales por encima de la tasa aplicada a los socios activos. En caso contrario, si se encuentra en estado de insolvencia con las obligaciones contraídas con la Caja de Ahorros, el plazo concedido para el pago del préstamo se considerará como vencido y la deuda generará intereses a la tasa activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales del país de conformidad con el boletín publicado por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 31:** Los préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria se concederán una sola vez, salvo que el asociado o afiliado contraiga nuevas nupcias y el bien objeto del crédito haya sido adjudicado por sentencia firme a sus hijos o al ex cónyuge.

**Artículo 32:** Es requisito indispensable para la obtención de préstamos hipotecarios que el solicitante previamente autorice al Consejo de Administración la contratación de las respectivas pólizas de seguro, a saber: de vida o de desgravamen hipotecario, incendio, terremoto e inundaciones, motín, disturbios laborales, disturbios callejeros en el caso de préstamo de vivienda y de casco contra todo riesgo y responsabilidad civil, en el caso del préstamo de vehículo. En ambos casos, las respectivas pólizas deberán ser pagadas por el asociado o afiliado y se constituirán a favor de la Caja de Ahorros y Préstamos, por el monto del crédito solicitado hasta su pago total.

**Artículo 33:** Los préstamos hipotecarios para adquisición de vehículo cero (0) kilómetros, se otorgarán hasta por la cantidad de Un Millón de Bolívares (1.000.000,00 Bs.) y el plazo máximo para su pago será de sesenta (60) meses calendarios, contados a partir del otorgamiento del respectivo documento de hipoteca.

**Artículo 34:** Los préstamos hipotecarios de vivienda se otorgarán así: Para construcción y/o adquisición de vivienda principal o inmueble de uso recreacional y Liberación de Gravamen hasta Un Millón Quinientos Mil Bolívares (1.500.000,00 Bs.); para ampliación de la vivienda hasta Un Millón de Bolívares (1.000.000,00 Bs.); para reparación, remodelación o mejoras hasta Setecientos Cincuenta Mil





Bolívares (750.000,00 Bs.) y el plazo máximo para su pago será de ciento ochenta (180) meses, contados a partir del otorgamiento del documento de hipoteca.

**Artículo 35:** No se concederán préstamos con garantía hipotecaria inmobiliaria, cuando el bien que se pretende adquirir, remodelar, ampliar o reparar esté construido sobre terrenos Municipales o del Instituto Nacional de Tierras, o sea propiedad del Banco Nacional de la Vivienda y Hábitat (BANAVIH), a menos que el asociado o afiliado adquiera el terreno en propiedad y obtenga la autorización correspondiente, llenando los requisitos de Ley para otorgar garantía hipotecaria.

**Artículo 36:** Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de vivienda se efectuará un avalúo del inmueble objeto del crédito, realizado por un perito designado para tal fin por el Consejo de Administración. El monto del crédito hipotecario no podrá exceder de un setenta y cinco por ciento (75%) del avalúo efectuado al inmueble y los gastos del mismo serán por cuenta del peticionario.